

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
**NOTIFICACION POR ESTADOS**  
Art. 295 C.G.P

No. Estado: 098

Fecha Estado: 20/08/2020

Página: 1 DE 1

Nro. Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folio	Magistrado
05615310300120150019201	RESPONSABILIDAD CIVIL	FLOR ALBA GARCÍA CASAS Y OTROS	GERALDINE OCAMPO OSORIO Y OTROS	CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN DE ALZADA Y RÉPLICA	18/08/2020			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05440311300120160064801	VERBAL	SAMUEL ELÍAS CASTAÑO MONTOYA	GLORIA CECILIA BUITRAGO RAVE	CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN DE ALZADA Y RÉPLICA	18/08/2020			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

  
**LUZ MARÍA MARÍN MARÍN**  
SECRETARIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Procedimiento:** Verbal  
**Demandante:** Samuel Elías Castaño Montoya  
**Demandados:** Gloria Cecilia Buitrago Rave  
**Asunto:** Concede termino para sustentar  
alzada.  
**Radicado:** 05440 31 13 001 2016 00648 01

**Medellín**, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por la Presidencia de la Republica, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el día 4 de junio del 2020, expidió el decreto legislativo 806, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, norma de aplicación inmediata, en el que se dispuso, entre otras, en su artículo 14, lo siguiente:

*“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado **se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado**. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.*

Conforme a las facultades establecidas en la referida norma, previamente se autorizó a la secretaria de la Sala Civil – Familia, para que por medio del escribiente que colabora con este Despacho, estableciera contacto (a través del medio más expedito

posible) con los apoderados de los extremos litigiosos, a fin de que manifestaran si requerían o no copia de alguna pieza procesal, con el fin de preparar la sustentación del recurso y los respectivos alegatos, lo cual debían informar de manera virtual a través del correo electrónico [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que a vuelta de correo, pudieran enviarse debidamente escaneados, concediéndoles para tal efecto, el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de ese proveído, para que manifiesten lo pertinente, diligencias que fueron desarrolladas a cabalidad como consta en las actuaciones que anteceden, sin que las partes manifestaran la necesidad de alguna pieza procesal concreta.

Cumplido lo anterior, en aras de salvaguardar la salud de todos los sujetos procesales y de nos sorprenderlos con trámites y contabilización de términos en forma automática y, teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se había proferido auto admitiendo el recurso de apelación y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado sin que las partes hubiesen solicitado la práctica de pruebas en segunda instancia y, no avizorándose la necesidad de decretar alguna en forma oficiosa; se le concederá a la parte recurrente el término de CINCO (5) DÍAS para que sustente su alzada por escrito<sup>1</sup>, remitiéndola a la dirección de correo electrónico [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co); los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de este proveído; finalizado dicho término, se surtirá el traslado a los no recurrentes o contraparte, incluyendo al Ministerio Público, por el

---

<sup>1</sup> la cual deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como puntos de reparo.

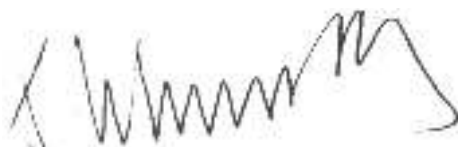
término de CINCO (5) DÍAS, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Finalizados tales términos, se ingresará nuevamente el proceso a Despacho para proferir la respectiva sentencia, la cual será escrita y se notificará por estado.

La presente providencia se notificará por estado electrónico; y, por la Secretaría del Despacho, se remitirá una copia de la misma a los apoderados de las partes intervinientes para su debido enteramiento.

Se advierte a las partes, tanto recurrente como no recurrente, que deberán cumplir con la orden contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, remitir un ejemplar de los memoriales a sus contrapartes que sean presentados al proceso, con excepción de la petición de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Hernando Castro Rivera', written in a cursive style.

**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Procedimiento:** Ordinario de responsabilidad civil  
**Demandante:** Flor Alba García Casas y otros  
**Demandados:** Geraldine Ocampo Osorio y otros  
**Asunto:** Concede termino para sustentar alzada  
**Radicado:** 05615 31 03 001 2015 00192 01

**Medellín**, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por la Presidencia de la Republica, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el día 4 de junio del 2020, expidió el decreto legislativo 806, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, norma de aplicación inmediata, en el que se dispuso, entre otras, en su artículo 14, lo siguiente:

*“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado **se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.** Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso".*

Conforme a las facultades establecidas en la referida norma, previamente se autorizó a la secretaria de la Sala Civil – Familia, para que por medio del escribiente que colabora con este Despacho, estableciera contacto (a través del medio más expedito posible) con los apoderados de los extremos litigiosos, a fin de que manifestaran si requerían o no copia de alguna pieza procesal, con el fin de preparar la sustentación del recurso y los respectivos alegatos,

lo cual debían informar de manera virtual a través del correo electrónico [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que a vuelta de correo, pudieran enviarse debidamente escaneados, concediéndoles para tal efecto, el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de ese proveído, para que manifiesten lo pertinente, diligencias que fueron desarrolladas a cabalidad como consta en las actuaciones que anteceden, manifestando únicamente la parte demandada la necesidad de obtener copia de los audios que contienen las diferentes audiencias desarrolladas en el proceso, lo que oportunamente fue facilitado por la secretaría de la Sala.

Cumplido lo anterior, en aras de salvaguardar la salud de todos los sujetos procesales y de nos sorprenderlos con trámites y contabilización de términos en forma automática y, teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se había proferido auto admitiendo el recurso de apelación y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado sin que las partes hubiesen solicitado la práctica de pruebas en segunda instancia y, no avizorándose la necesidad de decretar alguna en forma oficiosa; se le concederá a la parte recurrente el término de CINCO (5) DÍAS para que sustente su alzada por escrito<sup>1</sup>, remitiéndola a la dirección de correo electrónico [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co); los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de este proveído; finalizado dicho término, se surtirá el traslado a los no recurrentes o contraparte, incluyendo al Ministerio Público, por el

---

<sup>1</sup> la cual deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como puntos de reparo.



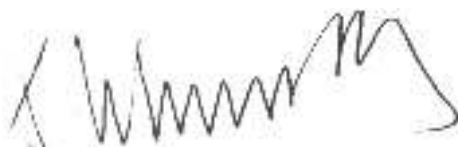
término de CINCO (5) DÍAS, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Finalizados tales términos, se ingresará nuevamente el proceso a Despacho para proferir la respectiva sentencia, la cual será escrita y se notificará por estado.

La presente providencia se notificará por estado electrónico; y, por la Secretaría del Despacho, se remitirá una copia de la misma a los apoderados de las partes intervinientes para su debido enteramiento.

Se advierte a las partes, tanto recurrente como no recurrente, que deberán cumplir con la orden contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, remitir un ejemplar de los memoriales a sus contrapartes que sean presentados al proceso, con excepción de la petición de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**